



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 157-2026-GM-MPI

Ica, 31 MAR. 2026

VISTO: El Informe Legal N.º 206-2026-OAJ-MPI, de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.º 0093-2026-OGRRHH-MPI; el expediente administrativo relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor Francisco Ramón Lagos Benavides contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 018-2026-OGRRHH-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 20 numeral 6 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, la administración municipal se encuentra estructurada y organizada conforme a sus instrumentos de gestión interna, correspondiendo a la Gerencia Municipal resolver en segunda instancia administrativa aquellos asuntos sometidos a su conocimiento conforme al ordenamiento jurídico y a la estructura funcional de la entidad;

Que, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, los actos administrativos deben emitirse con observancia del debido procedimiento, debiendo encontrarse debidamente motivados, expresando de manera clara y suficiente los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión adoptada;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N.º 816-2023-GA-MPI, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Municipalidad Provincial de Ica aprobó el Rol de Vacaciones del Personal Empleado Permanente correspondiente al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



año 2024, estableciendo la programación del descanso vacacional del personal durante dicho ejercicio anual, incluyéndose en dicha planificación al servidor Francisco Ramón Lagos Benavides, con programación de descanso vacacional para el mes de noviembre de 2024;

Que, de acuerdo con el Informe N.º 1086-2025-ARE-OGRRHH-GA-MPI, emitido por el Área de Registro y Escalafón de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se acredita que el señor Francisco Ramón Lagos Benavides, identificado con DNI N.º 21459832, prestó servicios en la Municipalidad Provincial de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, en condición de Empleado Permanente, habiendo ingresado a laborar el 16 de mayo de 1986;

Que, asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N.º 535-2024-AMPI, de fecha 11 de octubre de 2024, se dispuso la culminación automática de la relación laboral del citado servidor, en aplicación de las normas que regulan el cese del servidor público cuando existe sentencia penal firme condenatoria por delito doloso;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2025, el administrado presentó solicitud dirigida a la entidad requiriendo la entrega del vale de consumo correspondiente al mes de noviembre del año 2024, señalando que dicho beneficio se encuentra contemplado en los pactos y convenios colectivos vigentes aplicables al personal empleado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, en atención a dicha solicitud, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió la Resolución N.º 018-2026-OGRRHH-MPI, mediante la cual resolvió declarar improcedente el pedido formulado por el administrado, argumentando que este no mantenía vínculo laboral con la entidad al momento de efectuarse la entrega del beneficio correspondiente al mes de noviembre de 2024;

Que, no conforme con dicha decisión, el señor Francisco Ramón Lagos Benavides interpuso Recurso de Apelación, solicitando la revisión del acto administrativo impugnado, sosteniendo que el beneficio reclamado tiene origen en los convenios colectivos vigentes y que su derecho se generó durante el periodo laboral correspondiente al año 2024;

Que, mediante Informe N.º 0093-2026-OGRRHH-MPI, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos elevó los actuados a la instancia correspondiente para el trámite del recurso impugnatorio interpuesto;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de la revisión integral del expediente administrativo y del análisis jurídico contenido en el Informe Legal N.º 206-2026-OAJ-MPI, se advierte que el cese del administrado, dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N.º 535-2024-AMPI, tiene sustento en una decisión judicial firme emitida en sede penal, cuya consecuencia en el ámbito administrativo fue la culminación automática de la relación laboral; sin embargo, ello no determina por sí mismo la extinción automática de los derechos económicos que pudieran haberse generado durante el periodo en que el servidor mantuvo vínculo laboral con la entidad, en especial cuando tales derechos se derivan de pactos y convenios colectivos vigentes;

Que, en efecto, resulta jurídicamente necesario diferenciar el ámbito penal, en el cual se determina la responsabilidad del administrado por la comisión de un delito doloso, del ámbito administrativo-laboral, en el cual la entidad aplica las consecuencias estatutarias previstas por la normativa de la función pública; en tal sentido, el cese automático extingue la relación de servicios hacia el futuro, pero no constituye, por sí solo, fundamento suficiente para desconocer beneficios económicos cuya fuente se encuentra en instrumentos de negociación colectiva, salvo que exista disposición expresa que así lo establezca;

Que, en el presente caso, el beneficio reclamado consiste en la entrega del vale de consumo correspondiente al mes de noviembre del año 2024, cuya fuente se encuentra en los pactos y convenios colectivos vigentes suscritos entre la Municipalidad Provincial de Ica y las organizaciones sindicales del personal empleado permanente, los cuales poseen naturaleza normativa y obligatoria para las partes que los suscriben;

Que, el artículo 26 de la Constitución Política del Perú reconoce, entre otros, el principio del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, así como la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; en ese marco, los beneficios derivados de la negociación colectiva no pueden ser restringidos mediante interpretaciones administrativas que incorporen condiciones no previstas expresamente en el instrumento convencional aplicable;

Que, del análisis del acto administrativo impugnado se advierte que la Resolución N.º 018-2026-OGRRHH-MPI sustenta la improcedencia del pedido exclusivamente en la circunstancia de que el administrado no mantenía vínculo laboral con la entidad en el mes de noviembre de 2024; no obstante, no identifica de manera expresa disposición normativa o cláusula convencional alguna que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



establezca que el derecho al vale de consumo se pierde automáticamente cuando el trabajador cesa antes del mes de su entrega material;

Que, de igual forma, se verifica que la resolución apelada introduce una interpretación restrictiva del alcance del beneficio reclamado, al incorporar como condición para su otorgamiento la permanencia del trabajador en actividad al momento de la entrega, exigencia que no ha sido acreditada de manera expresa en el expediente administrativo ni en el convenio colectivo invocado;

Que, adicionalmente, se advierte que el acto impugnado declaró improcedente una solicitud respecto de la cual la autoridad administrativa sí efectuó valoración de fondo, al analizar la fecha de cese del administrado y la oportunidad de la entrega del beneficio; en consecuencia, dicha calificación resulta técnicamente incorrecta, pues la improcedencia opera frente a impedimentos formales o procesales que imposibilitan pronunciamiento sobre el fondo, supuesto que no se configura en el presente caso;

Que, en esa misma línea, la inclusión del administrado en el Rol de Vacaciones del Personal Empleado Permanente correspondiente al año 2024, con programación para el mes de noviembre de 2024, constituye un elemento contextual relevante que evidencia que, dentro de la planificación institucional del ejercicio 2024, el referido servidor se encontraba comprendido en la organización anual del personal, lo que refuerza la necesidad de interpretar el beneficio reclamado conforme a su fuente convencional y no mediante restricciones no previstas expresamente;

Que, por tanto, al no haberse acreditado en autos la existencia de disposición normativa o convencional que establezca la pérdida automática del beneficio reclamado como consecuencia del cese del servidor antes del mes de su entrega, corresponde concluir que la decisión contenida en la Resolución N.º 018-2026-OGRRHH-MPI carece de sustento normativo suficiente y no satisface debidamente el deber de motivación exigido por el ordenamiento administrativo;

Que, en consecuencia, corresponde amparar el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor Francisco Ramón Lagos Benavides, revocando la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 018-2026-OGRRHH-MPI y disponiendo el reconocimiento del beneficio correspondiente al vale de consumo del mes de noviembre de 2024, conforme a los pactos y convenios colectivos vigentes aplicables al personal empleado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor FRANCISCO RAMÓN LAGOS BENAVIDES contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 018-2026-OGRRHH-MPI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REVOCAR** la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 018-2026-OGRRHH-MPI, que declaró improcedente la solicitud formulada por el administrado respecto a la entrega del vale de consumo correspondiente al mes de noviembre del año 2024.

ARTÍCULO TERCERO – **DISPONER** el reconocimiento a favor del ex servidor FRANCISCO RAMÓN LAGOS BENAVIDES del beneficio correspondiente al vale de consumo del mes de noviembre del año 2024, conforme a los pactos y convenios colectivos vigentes aplicables al personal empleado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo adoptar las acciones administrativas que resulten necesarias para su ejecución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado FRANCISCO RAMÓN LAGOS BENAVIDES, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y a las demás dependencias que correspondan para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

